

PUBLICACIONES VARIAS



El Administrador del Mercado Mayorista publica la **Resolución CNEE-296-2025**, mediante la cual resuelve aprobar la modificaciones a las siguientes Normas de Coordinación:

- a. **Norma de Coordinación Comercial No. 2 -NCC 2- “Oferta y Demanda Firme”** emitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante la Resolución Número 3211-01 de fecha 28 de agosto de 2025;
- b. **Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12- “Procedimientos de Liquidación y Facturación”** emitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante la Resolución Número 3181-03 de fecha 5 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN CNEE-296-2025
Guatemala, 22 de septiembre de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad -LGE- y su Reglamento, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación como: «...disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.». Por su lado, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación Comercial como el conjunto de disposiciones y procedimientos que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la CNEE debe ejecutar acciones de verificación, tales como aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como sus modificaciones. Para el efecto, el 20 de febrero de 2025, el AMM remitió a la CNEE la nota identificada como GG-100-2025, mediante la cual solicitó la aprobación de las modificaciones a la Norma de Coordinación Comercial No. 2 -NCC 2- y la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12-. Dichas modificaciones se encuentran contenidas en la Resolución Número 3181-02 y la Resolución Número 3181-03, respectivamente, emitidas por la Junta Directiva del AMM, a través del Acta Número 3181, de la sesión celebrada el 5 de febrero de 2025. Posteriormente, el 8 de septiembre de 2025, el AMM remitió a la CNEE la nota identificada como GG-429-2025, la cual contiene la actualización a la propuesta de modificación normativa remitida en el oficio GG-100-2025, relacionada a la NCC 2, acordada en la resolución Número 3211-01, del Acta Número 3211, emitida por la Junta Directiva del AMM, en la sesión celebrada el 28 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el AMM manifestó que es necesario modificar la normativa vigente, con el objeto de incorporar mejoras al proceso de cálculo de la Demanda Firme, particularmente en lo que se refiere a la verificación de las declaraciones de proyección de demanda presentadas por los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se aprueben las modificaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista tomando en cuenta lo establecido en el artículo 72 del RAMM.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

- I. Aprobar las modificaciones a las siguientes Normas de Coordinación:
 - a. Norma de Coordinación Comercial No. 2 -NCC 2- «Oferta y Demanda Firme»; contenida en la Resolución Número 3211-01 del Acta Número 3211, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista de fecha 28 de agosto de 2025, consistente en la modificación de la referida Norma, la cual se encuentra en el Anexo I. de la presente resolución.
 - b. Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12- «Procedimientos de Liquidación y Facturación»; contenida en la Resolución Número 3181-03 del Acta Número 3181, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista de fecha 5 de febrero de 2025, consistente en la modificación de la referida Norma, la cual se encuentra en el Anexo II. de la presente resolución.
- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de las Normas de Coordinación Comercial a las que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dichas versiones se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.
- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial No. 2 -NCC 2- «Oferta y Demanda Firme»; y la Norma de Coordinación Comercial No. 12 -NCC 12- «Procedimientos de Liquidación y Facturación», que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciada Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Directora


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

ANEXO I. RESOLUCIÓN CNEE-296-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 3211-01

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1, 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 2.

OFERTA Y DEMANDA FIRME

Artículo 1. Se modifica el numeral 2.6.1, el cual queda así:

2.6.1 Declaración de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores
A más tardar el 15 de diciembre de cada año, los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores con Contratos Firmes del Mercado Eléctrico Regional con una duración de un Año Estacional completo o con Contratos Firmes con Países no miembros del MER, efectuarán la declaración de su proyección de demanda y su metodología de proyección. Para ello declararán los valores proyectados de potencia por banda horaria y curvas de carga típicas para los días laborales correspondientes al siguiente Año Estacional.

Dicha información es la base para efectuar el cálculo de la Demanda Firme de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores del SNL.

Artículo 2. Se modifica el numeral 2.6.4, el cual queda así:

2.6.4 Procedimiento de Verificación

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de las proyecciones por parte de los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores, el AMM procederá a verificarlas utilizando para el efecto sus propias proyecciones. Cuando la proyección de demanda declarada por el Distribuidor, Gran Usuario y Exportador esté por debajo en más del 2%, con respecto a la proyección efectuada por el AMM, este último deberá solicitar las aclaraciones correspondientes a los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores, quienes tendrán un plazo de nueve días hábiles para esclarecer las fuentes de las discrepancias.

En este proceso, el Distribuidor, Gran Usuario o Exportador podrá presentar las justificaciones que sustentan su declaración, o bien podrá solicitar que se utilice la proyección efectuada por el AMM. En caso de esclarecerse las diferencias, el AMM proseguirá con el procedimiento de acuerdo con la presente Norma de Coordinación. Para los casos en los que la proyección declarada se encuentre por debajo en más del 2% respecto a la proyección realizada por el AMM, y el Distribuidor, Gran Usuario o Exportador solicite mantener su proyección, esta será aceptada por el AMM y quedará sujeta a la verificación y pago de la compensación que se efectuará al final del año estacional, conforme se describe en el numeral 2.6.5.2 de esta norma. Para los casos cuyas discrepancias no sean resueltas, el AMM informará a la CNEE en un plazo de ocho días hábiles para que resuelva en definitiva sobre las proyecciones a utilizar.

Si en un plazo de quince días hábiles, la CNEE no hubiera resuelto en definitiva, se utilizarán los valores proyectados declarados por el Distribuidor, Gran Usuario y Exportador al inicio del proceso, bajo la responsabilidad de cada uno; en este último caso, si la proyección a utilizar se encuentra por debajo en más del 2% respecto a la proyección realizada por el AMM, quedará sujeta a la verificación y pago de la compensación que se efectuará al final del año estacional, conforme se describe en el numeral 2.6.5.2 de esta norma.

En caso de que un Distribuidor, Gran Usuario y Exportador no presente su declaración de demanda y la información relacionada para proyectarla en el plazo establecido, se utilizará la proyección realizada por el AMM, bajo la responsabilidad del Distribuidor, Gran Usuario o Exportador correspondiente.

Artículo 3. Se modifica el numeral 2.6.5, el cual queda así:

2.6.5 Cálculo de la Demanda Firme (DF) y Demanda Firme Ajustada (DFA)

2.6.5.1 Cálculo de la Demanda Firme (DF).

La Demanda Firme es la parte de la Demanda Máxima Proyectada que le corresponde a cada Distribuidor, Exportador y Gran Usuario, que se determina con la proporción entre su demanda proyectada declarada y la sumatoria de las demandas declaradas de todos los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores, coincidentes con la hora prevista para la Demanda Máxima Proyectada. La demanda coincidente de cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador se determina para el periodo y la hora prevista para la Demanda Máxima Proyectada con base en su proyección de demanda y el perfil de carga típico que haya sido declarado. La Demanda Firme se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DF_i = DMP \cdot \frac{D_i}{\sum_{i=1}^n D_i}$$

Donde:

DF_i es la Demanda Firme del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i
DMP es la Demanda Máxima Proyectada
D_i es la demanda proyectada declarada por cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i, coincidente con el periodo y la hora prevista para la Demanda Máxima Proyectada y verificada por el AMM.

2.6.5.2 Cálculo de la Demanda Firme Ajustada (DFA).

Al término de cada año estacional el AMM verificará la determinación de la Demanda Firme (DF_i) de cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador con respecto a su demanda real (Dreal_i) registrada en la hora de demanda máxima del Sistema, para el mes en que se previó la DMP. Para el efecto, calculará la Demanda Firme Ajustada con la siguiente expresión:

$$DFA_i = Dreal_i \cdot \frac{DMP}{\sum_{i=1}^n D_i}$$

Donde:

DFA_i es la Demanda Firme Ajustada del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i.
Dreal_i es la Demanda real del participante consumidor i en la hora de demanda máxima del Sistema en el mes para el que se previó la DMP, registrada por el Sistema de Medición Comercial del AMM.
DMP es la Demanda Máxima Proyectada que se previó para el año estacional al inicio del proceso de determinación de Demanda Firme.
D_i es la demanda proyectada declarada por cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i al inicio del proceso de determinación de Demanda Firme.

Una vez obtenida la Demanda Firme Ajustada (DFA_i) de cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador, el AMM determinará para cada uno el Ajuste de Demanda Firme (ADF_i) de la siguiente manera:

$$ADF_i = DF_i - DFA_i$$

Donde:

ADF_i es el Ajuste de Demanda Firme del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i.
DF_i es la Demanda Firme del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i, determinada al inicio del Año Estacional.
DFA_i es la Demanda Firme Ajustada del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador i.

Para los casos en los que resulta un ADF negativo, y que la declaración de proyección de demanda utilizada para la determinación de la Demanda Firme haya estado por debajo en más del 2% respecto a la proyección de demanda efectuada por el AMM, el correspondiente Distribuidor, Gran Usuario y Exportador deberá pagar una compensación equivalente a valorizar su ADF al precio de referencia de la potencia PREFP, multiplicado por 12, que corresponde a los 12 meses del Año Estacional, conforme a lo siguiente:

$$CADF_k = ADF_k \cdot PREFP \cdot 12$$

Donde:

$CADF_k$ es la compensación por Ajuste de Demanda Firme que deberá pagar el Distribuidor, Gran Usuario y Exportador k, que resultó con ADF negativo, y que su proyección de demanda declarada para determinación de Demanda Firme estuvo por debajo en más del 2% respecto a la proyección efectuada por el AMM.

ADF_k es el Ajuste de Demanda Firme del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador k en kW, que resultó negativo.

$PREFP$ es el Precio de Referencia de Potencia.

El monto recaudado por CADF será pagado a los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores que resultaron con un ADF positivo, de conformidad con lo siguiente:

$$PADF_j = \left(\sum_{k=1}^n CADF_k \right) \cdot \left(\frac{ADF_j}{\sum_{j=1}^m ADF_j} \right)$$

Donde:

$PADF_j$ es el abono a recibir en concepto de Ajuste de Demanda Firme, por cada Distribuidor, Gran Usuario y Exportador j, que resultó con un ADF positivo, es el Ajuste de Demanda Firme del Distribuidor, Gran Usuario y Exportador j en kW, que resultó positivo.

n es el número de Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores que resultaron con ADF negativo sujetos al pago de compensación.

m es el número de Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores que resultaron con ADF positivo.

Para los casos en los que resulta un ADF negativo, y que la declaración de proyección de demanda utilizada para la determinación de la Demanda Firme no haya estado por debajo en más del 2% respecto a la proyección de demanda efectuada por el AMM, el correspondiente Distribuidor, Gran Usuario y Exportador no recibirá cargos ni abonos por concepto Ajuste de Demanda Firme.

La asignación de los cargos y abonos resultantes del ADF, se efectuará al término del Año Estacional, y ello quedará consignado en el Informe de Transacciones Económicas del mes de mayo inmediato siguiente.

Se excluirá del cálculo de ADF a los Distribuidores, Grandes Usuarios y Exportadores, que se incorporen o se retiren del Mercado Mayorista durante el Año Estacional respectivo.

En el caso de detectarse que un Distribuidor, Gran Usuario y Exportador, registre en el mes de cálculo del ADF una demanda real atípicamente baja o nula, dicha demanda atípica deberá ser reemplazada, para efecto del cálculo del ADF, por una demanda igual al valor promedio de la demanda máxima registrada diariamente por el consumidor en las horas de demanda máxima del Sistema, para el mes en que se previó la DMP.

2.6.5.3 Cambio de suministrador.

Para los Grandes Usuarios con representación y que cambian de suministrador durante el Año Estacional de aplicación de la demanda firme, los cargos o abonos que resulten del ADF se asignarán al comercializador que cuente con el contrato de comercialización vigente, en el mes de emisión del Informe de Transacciones Económicas respectivo.

Artículo 4. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación de norma cobra vigencia a partir de su publicación en el diario oficial.

Artículo 5. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

ANEXO II. RESOLUCIÓN CNEE-296-2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 3181-03

EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en la literal a) del artículo 44, preceptúa que es a este al que le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico, debiendo, consecuentemente, después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la regulación que rige el funcionamiento del Mercado Mayorista, con el propósito de darle sostenibilidad a dicho mercado en el largo plazo.

POR TANTO:

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada, los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos: 1, 14 y 20, literal c) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,

RESUELVE:

EMITIR:

La siguiente:

MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NO. 12.

PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

Artículo 1. Se agrega el numeral (8) al final de la lista de la literal (b), del numeral 12.2.2, con el siguiente texto:

(8) cargos y abonos derivados del Ajuste de Demanda Firme (ADF).

Artículo 2. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente modificación de norma cobra vigencia a partir de su publicación en el diario oficial.

Artículo 3. APROBACIÓN. Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarla.

(330006)-2-octubre



**MUNICIPALIDAD DE FLORES,
DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA NÚMERO 103-2025, PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES, DEPARTAMENTO DE PETÉN CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones Municipales autorizado en hojas móviles por la Contraloría General de Cuentas Torno No. 57 en el que se encuentra el Acta No.103-2025 de Sesión ordinaria de fecha veintiocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco, punto CUARTO, que literalmente dice:-

CUARTO: En el uso de la palabra, el señor Alcalde Municipal, **Ramón Eduardo Méndez Chávez**, presenta ante el Honorable Concejo Municipal el **Oficio No. 098-2025/IUSI/chac**, suscrito por el señor **Carlos Humberto Ac Catejias**, encargado de la Unidad del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI– de la Municipalidad de Flores, Petén, mediante el cual se plantea la **propuesta de exoneración del 100% de las multas aplicadas a los contribuyentes morosos del referido impuesto**, tanto en el área urbana como en las aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio. El señor Alcalde expone que dicha propuesta responde a múltiples solicitudes de vecinos que, por diversas circunstancias económicas y sociales, no lograron beneficiarse del periodo de exoneración previamente autorizado en el año anterior, mismo que generó resultados positivos en la recuperación de cartera morosa y contribuyó significativamente a mejorar la recaudación municipal. En ese sentido, la nueva propuesta busca brindar nuevamente una **oportunidad temporal y extraordinaria** a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal. El documento detalla que el periodo propuesto para la exoneración comprenderá del **01 de octubre al 19 de diciembre de 2025**, en días hábiles laborales, fecha considerada estratégica por coincidir con la época de mayor dinamismo económico y de preparación de fin de año, lo que incrementa la capacidad de pago de los contribuyentes. Se subraya que la condonación de multas estaría condicionada a que el contribuyente liquide en su integridad la obligación tributaria. El señor Alcalde hace énfasis en que la propuesta se fundamenta en las facultades que la ley otorga a los municipios, recordando que el **artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala** establece la autonomía municipal para emitir ordenanzas y reglamentos a fin de atender sus propios fines y servicios. Asimismo, cita lo que dispone el **artículo 105 del Código Municipal, Decreto 12-2002**, que faculta al Concejo Municipal para resolver la condonación o rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas, contribuciones y derechos, siempre que el adeudo se cancele dentro del plazo señalado. También se hace referencia al **Decreto 15-98, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI–**, que regula los principios y procedimientos para la aplicación de dicho tributo, estableciendo las obligaciones de los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles. En ese marco, la exoneración temporal de multas se presenta como una medida legal y viable que, además de favorecer a los contribuyentes, **fortalece las finanzas municipales mediante la recuperación de impuestos rezagados**, coadyuvando al cumplimiento de los planes y programas de inversión en beneficio de la población. El señor Alcalde destaca que la propuesta contempla que, de aprobarse por el Honorable Concejo, deberá formalizarse mediante **Acuerdo Municipal redactado por la Secretaría Municipal** y publicado en el **Diario de Centro América**, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, garantizando así la seguridad jurídica y la observancia del principio de publicidad de los actos administrativos. Se hace constar que se tiene a la vista el **expediente completo** que respalda la gestión, el cual incluye el oficio de solicitud, la fundamentación legal citada, así como los antecedentes de la experiencia positiva del año anterior respecto a la recuperación de la cartera morosa del IUSI. El señor Alcalde recalca que este tipo de medidas, además de incentivar el cumplimiento fiscal, reflejan la **voluntad política de la Municipalidad de Flores de apoyar a los vecinos en la regularización de sus obligaciones tributarias**, en beneficio tanto de las finanzas públicas locales como de la estabilidad económica de las familias. El Honorable Concejo Municipal de Flores, Petén, **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los municipios son instituciones autónomas, organizadas para atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el desarrollo integral de sus comunidades. II. Que el artículo 3 del Código Municipal, **Decreto 12-2002 del Congreso de la República**, reconoce la autonomía del municipio en lo político, administrativo y financiero, lo cual se ejerce a través del Concejo Municipal, como máxima autoridad de deliberación y decisión. III. Que conforme al artículo 35 del citado cuerpo legal, corresponde al Concejo Municipal emitir acuerdos, reglamentos y ordenanzas de observancia general dentro de su circunscripción, con el fin de garantizar la adecuada prestación de servicios públicos y la protección de los intereses de la comunidad. IV. Que mediante el **Oficio No. 098-2025/IUSI/chac**, de fecha 27 de agosto de 2025, el encargado de la Unidad del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI– de la Municipalidad de Flores, Petén, señor **Carlos Humberto Ac Catejias**, presentó a este Honorable Concejo Municipal la solicitud de **exoneración del 100% de las multas aplicadas a los contribuyentes morosos del IUSI**, tanto en el área urbana como rural, con el fin de apoyar a los vecinos que no pudieron beneficiarse del periodo de exoneración anterior y que solicitan se les conceda nuevamente un plazo para regularizar su situación tributaria. V. Que la solicitud presentada cuenta con antecedentes positivos en su aplicación en el año anterior, donde se logró una recuperación efectiva de la cartera morosa, fortaleciendo las finanzas municipales y beneficiando a los contribuyentes, en concordancia con los principios de solidaridad, equidad y desarrollo local que rigen la gestión municipal. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal de Flores, Petén, al analizar la solicitud que antecede, sometida a discusión, por unanimidad y en uso de las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables le confiere, **ACUERDA:** I. Aprobar la exoneración del 100% de las multas generadas por mora en el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI– aplicable a los propietarios, poseedores y usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el área urbana, aldeas y fincas rústicas o rurales del municipio de Flores, Petén. II. Establecer que la exoneración tendrá carácter temporal y regirá del **01 de octubre al 19 de diciembre de 2025** (días hábiles laborales), siempre que los contribuyentes beneficiados cancelen en su totalidad el adeudo principal del impuesto en la Secretaría Municipal dentro del plazo establecido. III. Disponer que la exoneración aprobada será formalizada mediante la publicación del presente Acuerdo en el **Diario de Centro América**, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación. IV. Instruir a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) y a la Unidad del IUSI para que realicen las gestiones necesarias para la correcta aplicación de la medida, garantizando su transparencia y eficacia. V. Notificar el presente Acuerdo al señor **Carlos Humberto Ac Catejias**, encargado de la Unidad del IUSI, a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) y a las demás dependencias competentes, para los efectos legales correspondientes. (ilegible **Ramón Eduardo Méndez Chávez**, Alcalde Municipal; Reglables Síndicos Municipales I y II, **Xiomara Jennifer Martínez**, Daniel Everlido Bin Teni; ilegible de los Concejales del Primero al Quinto, **Luis Armando Martínez Areche**, **Miguel Ángel Palencia y Palencia**, **Mario Rafael Balidón Barquin**, **Julio Roberto Ortiz López**, **Marcial Córdova Álvarez**; ilegible **Lic. Noé Esteban López Gutiérrez**, Secretario Municipal).

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Lic. Noé Esteban López Gutiérrez
SECRETARIO MUNICIPAL
2025

Vo.Bo. Ramón Eduardo Méndez Chávez
ALCALDE MUNICIPAL

